



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. SE/DG/0098/2019

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE ENERO DE 2019.

SR. JORGE ARAYA
SECRETARIO DEL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PRESENTE

APRECIABLE SEÑOR ARAYA:

Hago referencia a la Convocatoria del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU para presentar contribuciones escritas sobre el proyecto de Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Al respecto, anexo al presente encontrará en un archivo en formato word, la contribución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), que consiste en sugerencias de modificaciones al texto del proyecto en los principios 2, 4, 6 y 14.

En espera de que la información sea de utilidad al Comité, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE


MTRA. CONSUELO OLVERA TREVIÑO
SECRETARIA EJECUTIVA

ANEXO
BTP/MMR

Boulevard Adolfo López Mateos 1922, piso 1, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01049 México, D. F.

Tels. (55) 17 19 20 00, ext. 8733

Observaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México a los Principios Rectores para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas

18 de enero de 2019

Principio 2. La búsqueda debe regirse por una política pública

2. La política pública debe ser clara, visible, coherente y comprensiva. Debe materializarse en medidas legislativas y administrativas concretas, así como en políticas **sociales**, educativas, **laborales y económicas**.

4. La política pública debe promover la cooperación y colaboración de todas las instancias del Estado **tanto en la investigación criminal como** en la búsqueda de la persona desaparecida.

Principio 4. La búsqueda debe desarrollarse con un enfoque estratégico

5. La búsqueda y la investigación deben sostenerse en el análisis de contexto. Cuando la desaparición sea parte de un patrón, los análisis de contexto deben contribuir a esclarecer los motivos y el modus operandi de los perpetradores. Los análisis de contexto deben hacerse de manera autónoma **por parte** de la autoridad competente.

Principio 6. La búsqueda debe ser efectiva.

3. Las autoridades con competencia para realizar acciones de búsqueda, deben contar con las facultades necesarias para acceder a los lugares que sean necesarios y para coordinar con todas las demás entidades a nivel nacional, regional y local cuya cooperación sea necesaria para una búsqueda efectiva y expedita. **Con pleno respeto a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica**, las autoridades a cargo de la búsqueda deben tener acceso irrestricto y sin necesidad de preaviso a todos los lugares donde podría encontrarse la persona desaparecida, incluidas las instalaciones militares y de policía.

Principio 14. La búsqueda debe realizarse con un enfoque diferencial

En este principio sería importante considerar a las personas con algún tipo de discapacidad, por su condición de vulnerabilidad